

Quito, D.M., 21 de febrero de 2024

CASO 50-21-CN y acumulado¹

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO 50-21-CN/24

1. Datos del proceso ante la Corte Constitucional

Tabla 1: Proceso constitucional

Tipo de acción:	Consulta de constitucionalidad de norma. ²
Jueces consultantes:	Telmo Molina Cáceres, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito de Pichincha (“ Juez penal ”), y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja (“ Sala Penal ”). ³
Norma consultada:	Resolución 2-2016 de la Corte Nacional de Justicia (“ CNJ ”). ⁴
Fecha de la sentencia 50-21-CN/22 y acumulado:	19 de octubre de 2022.
Fecha de notificación de la sentencia:	10 y 11 de noviembre de 2022. ⁵
Decisión:	La Corte aceptó las consultas de normas de los casos acumulados ⁶ y resolvió i. declarar la inconstitucionalidad de

¹ Agréguese al expediente constitucional 50-21-CN, los escritos de 29 noviembre y 7 de diciembre de 2022 presentados por el Consejo de la Judicatura, y el escrito del 12 de diciembre de 2022 presentado por la Defensoría Pública.

² Los datos de origen de las dos causas acumuladas son: **1.** En el caso *50-21-CN*, las señoras Yépez Cabascango fueron sentenciadas a 12 meses de prisión y a una multa por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Las sentenciadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, pero Fiscalía se opuso por una resolución de la CNJ. Ante lo cual, el juez penal planteó una consulta de norma a la Corte sobre la constitucionalidad de la resolución 2-2016. **2.** En el caso *34-22-CN*, dado que José Danilo Gaona Cruz solicitó someterse al procedimiento abreviado, fue condenado a una pena privativa de prisión de 4 meses, una multa de \$514.66 y medidas de reparación a favor de la víctima, por el delito de abuso de confianza. El sentenciado solicitó la suspensión condicional de la pena, pero fue negada en primera instancia en virtud de la resolución 2-2016. En apelación, la Sala Penal suspendió la causa y planteó una consulta de constitucionalidad sobre la referida resolución.

³ De los casos 50-21-CN y 34-22-CN, respectivamente.

⁴ CNJ, resolución 2-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 739 del día 22 de abril de 2019: “Artículo único: En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible a suspensión condicional.”

⁵ De conformidad con la [razón de notificación](#), el 10 de noviembre de 2022 se notificó, entre otros, al juez penal y a la Defensoría Pública; y el 11 de noviembre de 2022, se notificó mediante oficio al Defensor Público General y al Consejo de la Judicatura.

⁶ CCE, [sentencia 50-21-CN/22](#), de 19 de octubre de 2022 emitida con nueve votos a favor, y con el voto concurrente del juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, quien consideró “[...] que la habilitación para acceder al régimen de suspensión condicional de la pena a las personas sentenciadas en un procedimiento

	la Resolución 2-2016 de la CNJ; ii. efectuar una interpretación conforme del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, ⁷ iii. que el Consejo de la Judicatura (“ CJ ”) difunda la sentencia e informe; iv. que el CJ publique la decisión y justifique a este Organismo; y, por último, v. que la Defensoría Pública (“ DP ”) capacite a los defensores públicos y justifique el cumplimiento.
--	--

2. Competencia

1. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la LOGJCC.
2. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares y, de ser necesario, modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos cuando las sentencias se han cumplido y ejecutado.

3. Verificación del cumplimiento de la sentencia

3. La verificación del cumplimiento de las medidas consta en la siguiente tabla:

Tabla 2: Verificación de cumplimiento

Numeral del Decisorio	Sujeto obligado	Medida	Verificación	Estado
4 y 5	CJ	1. Difundir la sentencia en el plazo máximo de un mes a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores	1. Plazo para la difusión de la sentencia: El plazo de un mes feneció el 12 de diciembre de 2022.	Cumplimiento integral.

abreviado, también beneficia a aquellas que ya fueron sentenciadas en este tipo de procedimiento y que no accedieron a ese régimen a pesar de cumplir los requisitos del artículo 630 del COIP, con observancia del principio constitucional reforzado de favorabilidad en materia penal.”

⁷ *Ibid.*, decisorio 3. La interpretación conforme se aplicará:

[...] siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

		<p>y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados.</p> <p>1.1 Justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.</p>	<p>Medio de verificación: El CJ presentó un oficio y adjuntó un disco compacto,⁸ en los cuales informó que a través de su Dirección Nacional de Comunicación Social se llevó a cabo la difusión de la sentencia a la totalidad de jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras por medio del correo electrónico institucional, el 17 de noviembre de 2022. En esa misma fecha, inició la difusión a los miembros del Foro de Abogados, la cual culminó el 25 de noviembre de 2022.⁹</p> <p>1.1 Término para justificar documentadamente: El término de 5 días feneció el 16 de diciembre de 2022.</p> <p>Medio de verificación: El 28 de noviembre de 2022, el CJ remitió un oficio y un disco compacto informando sobre el cumplimiento parcial de la medida, quedando pendiente la conclusión de la difusión al Foro de Abogados.¹⁰ El 7 de</p>	
--	--	---	---	--

⁸ CJ; [oficio-CJ-DG-2022-2254-OF](#) y anexo disco compacto, emitidos el 28 de noviembre de 2022 e ingresados a la Corte el 29 de noviembre de 2022. A través de este oficio y su anexo, el CJ informó sobre la difusión de la sentencia 50-21-CN/22 a todos los operadores de justicia, así como del listado de destinatarios de todos los grupos objetivos a los que se realizó la difusión.

⁹ *Ibid.*, por medio del archivo Excel denominado "*Difusión CC No. 50-21- N22_foro*", la Corte comprobó que las notificaciones a las abogadas y abogados del Foro iniciaron el 17 de noviembre de 2022 y culminaron con la persona número 101 723 de la lista, el 25 de noviembre de 2024.

¹⁰ En los archivos contenidos dentro del disco compacto anexo al [oficio-CJ-DG-2022-2254-OF](#) del CJ, se encuentran los archivos: "Pastilla_016_Mesa de trabajo1 copia", "ListadoForoAbogados" y "ListadoOperadoresJusticia". En este último, el CJ detalló la difusión a los jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras.

			diciembre de 2022, el CJ presentó un segundo oficio también con un disco compacto, que contiene el documento Excel denominado " <i>Difusión CC No. 50-21- N22_foro</i> ", por medio del cual la institución finalizó con su obligación de informar a este Organismo sobre la difusión realizada a todas las personas señaladas en sentencia. ¹¹	
		<p>2. Publicar la sentencia, durante los seis meses siguientes a su notificación, en el sitio web institucional mediante un hipervínculo.</p> <p>2.1 Justificar el cumplimiento, para lo cual, deberá remitir: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el</p>	<p>2. Plazo para publicar la sentencia ininterrumpidamente: El plazo de 6 meses feneció el 11 de mayo de 2023.</p> <p>Medio de verificación: El 28 de noviembre de 2022, el CJ informó a través de oficio que la sentencia se publicó en el sitio web institucional el 18 de noviembre de 2022. La cual se encuentra publicada hasta la presente fecha.</p>	Cumplimiento integral.
			<p>2.1. (i) Plazo para informar sobre la publicación en el banner principal del portal web: El plazo de 10 días feneció el 21 de noviembre de 2022.</p> <p>Medio de verificación: El 28 de noviembre de 2022, el CJ informó que la sentencia se publicó</p>	Cumplimiento defectuoso.

¹¹ CJ, [oficio-CJ-DG-2022-2289-OF](#) y anexo disco compacto, emitido el 6 de diciembre de 2022 e ingresado a la Corte el 7 de diciembre de 2022. El CJ informó mediante un archivo Excel denominado "*Difusión CC No. 50-21- N22_foro*" que se concluyó la difusión a las y los miembros del Foro de Abogados, completando todos los grupos dispuestos en sentencia.

		registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el CJ publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.	en el banner de la página web institucional. Para constancia del cumplimiento, dentro del disco compacto remitió un documento con las capturas de pantalla, así como el correspondiente hipervínculo. ¹²	
			<p>2.1 (ii) Plazo para presentar el informe documentado a la Corte: El plazo de 6 meses feneció el 11 de mayo de 2023.</p> <p>Medio de verificación: De la revisión íntegra del expediente constitucional, se ha constatado que el CJ no informó a la Corte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el decisorio 5 (ii) de la sentencia, respecto a la remisión del historial log que demuestre la publicación ininterrumpida durante el plazo de 6 meses. Sin embargo, la Corte verifica que la sentencia se encuentra publicada en la página web hasta la presente fecha.¹³ Es decir, la decisión se ha mantenido publicada por más tiempo de los 6 meses dispuestos.</p>	
6	DP	1. Capacitar , a través de la Escuela Defensorial, a las y los defensores	1. Plazo para capacitar a los defensores públicos: El plazo de 30	Cumplimiento integral

¹² CJ, [oficio-CJ-DG-2022-2254-OF](#) y anexo disco compacto de 28 de noviembre de 2022. El CJ informó que se realizó la respectiva publicación en el banner de la institución, por medio de capturas de pantalla y en el siguiente enlace <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20CC%2050-21-CN.pdf>.

¹³ La Corte constató que la sentencia se encuentra [publicada](#) hasta la presente fecha, es decir 20 de febrero de 2024.

		<p>públicos en el plazo de un mes sobre el contenido de la sentencia 50-21-CN/22 y <i>acumulado</i>.</p> <p>1.1 Remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido.</p>	<p>días feneció el 11 de diciembre de 2022.</p> <p>Medio de verificación El 9 de diciembre de 2022, la DP informó mediante oficio, el cumplimiento de la capacitación a las y los defensores públicos, la cual se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2022, y que contó con la presencia de 350 asistentes.¹⁴</p> <p>1.1. Plazo para remitir a la Corte la documentación de respaldo: El plazo de 5 días feneció el 16 de diciembre de 2022.</p> <p>Medio de verificación: El 9 de diciembre de 2022, la DP mediante oficio¹⁵ previamente detallado y su anexo “Informe Técnico”, remitió a la Corte dentro del plazo otorgado, los verificables de la capacitación a las y los defensores públicos.</p>	
--	--	--	---	--

4. Decisión

5. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

¹⁴ DP, oficio [Nro.DP-DPG-2022-0951-O](#) y anexos emitidos el 09 de diciembre de 2022 e ingresados a la Corte el 12 de diciembre de 2022. La DP adjuntó el Informe Técnico [NRO. DP-DED-2022-042](#) de 09 de diciembre de 2022 en el cual reportó acerca de la jornada de capacitación denominada “ANÁLISIS DE SENTENCIA N° 50-21-CN/2022, EN LA QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIÓ RESPECTO A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 630 DEL COIP – SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”.

¹⁵ *Ibid.* Mediante el Informe Técnico, la Dirección de la Escuela Defensorial informó a la Corte que se llevó a cabo la capacitación de forma virtual el día 07 de diciembre de 2022, la misma que fue dirigida al personal de la DP y Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública a nivel nacional.

1. *Declarar* el cumplimiento integral por parte del Consejo de la Judicatura de la medida de difundir y justificar documentadamente, contenida en la sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, decisorio 4.
2. *Declarar* el cumplimiento integral por parte del Consejo de la Judicatura de la medida de publicar la sentencia, contenida en la sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, decisorio 5. No obstante, la disposición de informar sobre la medida fue cumplida defectuosamente.
3. *Declarar* el cumplimiento integral por parte de la Defensoría Pública de la medida de capacitar a las y los defensores públicos e informar, contenida en la sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, decisorio 6.
4. *Declarar* el cumplimiento de la sentencia 50-21-CN/22 y *acumulado*.
5. *Ordenar* el archivo de la causa 50-21-CN.
6. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 21 de febrero de 2024.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL